Ref. EJECUTIVO SINGULAR RAD.2019-00235-00

D/te: ORGANIZACIÓN CARDENAS S.A.S Nit. 860.521.637-7 D/do: SUPERMERCADO LA SEXTA S.A.S Nit. 900.634.513-2

NOTA A DESPACHO: Miranda - Cauca, enero 23 de 2023. En la fecha pasa a Despacho de la señora Juez el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole que la última actuación data del 10 de febrero de 2020 y la parte demandante no ha dado impulso al proceso, a pesar de haber sido requerida para tal fin el pasado 05 de julio de 2022. Sírvase proveer.

La secretaria,

JEIMY JULIETH LONDOÑO VERGARA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL MIRANDA - CAUCA

Miranda, Cauca, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023).

AUTO No. 011

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Radicación: 2019-00235-00

Demandante: ORGANIZACIÓN CARDENAS S.A.S Nit. 860.521.637-7
Demandado: SUPERMERCADO LA SEXTA S.A.S Nit. 900.634.513-2

Decide el Despacho sobre el desistimiento tácito del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, instaurado por ORGANIZACIÓN CARDENAS S.A.S, con Nit. 860.521.637-7 a través de apoderada judicial, la dra MAGALI PATRICIA CABALLERO ESPINOSA, en contra de SUPERMERCADO LA SEXTA S.A.S con Nit. 900.634.513-2 representada legalmente por la señora JULIETA CARRILLO GRAJALES, quien se identifica con C.C No. 31.628.205 de Florida Valle.

CONSIDERACIONES:

Conforme a la constancia secretarial que antecede, evidencia el Despacho que el 10 de febrero del año 2020 mediante auto interlocutorio No. 008 ordenó Librar Mandamiento de Pago, donde se ordena entre otras cosas, la notificación al demandado conforme a lo establecido en el artículo 291 y 292 del C.G.P.

Se evidencia igualmente en el proceso, que el demandante no ha dado cumplimiento a la carga procesal que le corresponde conforme a lo establecido en el art 291 del CGP, esto es realizar la notificación personal del demandado.

El despacho, en auto No. 179 de fecha 05 de julio de 2022, ordenó que en el término de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de la providencia, la parte demandante realice los trámites necesarios para la notificación de la demanda al demandado, conforme a lo establecido en el art 291 y 292 del CGP.

De lo anterior se tiene que, transcurrido el término otorgado en la referida providencia, la parte demandante no efectuó la carga procesal para la cual fue requerida, por lo cual se procederá por el Juzgado a ordenar el desistimiento tácito del proceso a la luz de lo normado por el artículo 317 del Código General del Proceso¹

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Miranda,

RESUELVE:

PRIMERO: **DECRETAR** el desistimiento tácito del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR instaurado por ORGANIZACIÓN CARDENAS S.A.S, con Nit. 860.521.637-7 contra de SUPERMERCADO LA SEXTA S.A.S con Nit. 900.634.513-2 representada legalmente por la señora JULIETA CARRILLO GRAJALES, quien se identifica con C.C No. 31.628.205 de Florida Valle, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa de este auto.

SEGUNDO: **DISPONER** la devolución de la demanda y sus anexos a la parte demandante.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante que solo podrá formular nuevamente la demanda, pasados seis meses, contados desde la ejecutoria de la presente providencia.

CUARTO: ABTENERSE de condenar en costas.

QUINTO: REGISTRAR esta decisión en los libros respectivos del Despacho.

SEXTO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el asunto. Por secretaria emítanse los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CELIA PIEDAD VIDAL



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL MIRANDA - CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No 03, de hoy 24 de enero de 2023.

JEIMY JULIETH LONDOÑO VERGARA Secretaria